

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de abril de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo

anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24034 RESOLUCION de 25 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de productos del sector de carne de porcino procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 612/1986 de la Comisión por el que se fija el contingente inicial para el año 1986 aplicable a España para los productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países y ciertas modalidades para su aplicación y en el Reglamento (CEE) 1995/1986 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 612/1986 en lo que se refiere al escalonamiento de dicho contingente, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 333 toneladas métricas que registrará desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1986 para los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo procedentes de terceros países.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», previa constitución de una fianza por el importe indicado en el anexo, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez de la Autorización Administrativa de Importación será el mes en curso y tres meses más, teniendo como límite máximo el 31 de diciembre de 1986.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las Autorizaciones Administrativas de Importación en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.-Una vez visada la Autorización Administrativa de Importación por los Servicios Aduaneros, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 25 de agosto de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

Partida arancelaria	Designación de los productos	Importe de la caución
01.03.A.II	Animales vivos de la especie porcina, de las especies domésticas, distintos de los de raza selecta, para la reproducción	300 pesetas por cabeza
02.01.A.III a)	Carne de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada	300 pesetas por 100 Kg peso neto
02.01.B.II c)	Despojos de porcinos domésticos, frescos, refrigerados o congelados	300 pesetas por 100 Kg peso neto
02.05.A y B	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), y grasas de cerdo sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	300 pesetas por 100 Kg peso neto
02.06 B	Carne y despojos de la especie porcina doméstica, salados o en salmuera, secos o ahumados	300 pesetas por 100 Kg peso neto
15.01.A	Manteca y otras grasas de cerdo, prensadas o extraídas por medio de disolventes	300 pesetas por 100 Kg peso neto
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre	300 pesetas por 100 Kg peso neto
16.02.A.II	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles que contengan hígado de animales distintos de la oca y del pato	300 pesetas por 100 Kg peso neto

Partida arancelaria	Designación de los productos	Importe de la cuantía
16.02.B.III a)	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles, no enumerados, que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica	300 pesetas por 100 Kg peso neto

24035 RESOLUCION de 25 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convoca el contingente de importación de carne de conejos domésticos procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 621/1986, de la Comisión de 28 de febrero de 1986, por el que se establece el contingente inicial para el año 1986, aplicable a España para la carne de conejos domésticos procedente de terceros países y algunas modalidades para su publicación, y el Reglamento (CEE) número 1996/1986, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (CEE) número 621/1986, en lo que se refiere al escalonamiento de dicho contingente,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 133 toneladas métricas, que regirá desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1986, de carne fresca refrigerada o congelada de conejo doméstico (posición estadística 02.04.10.2), procedente de terceros países.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», previa constitución de una fianza por un importe de 100 pesetas por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez de la Autorización Administrativa de Importación será hasta el 31 de diciembre de 1986.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las Autorizaciones Administrativas de Importación, en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.-Una vez visada la Autorización Administrativa de Importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 25 de agosto de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

24036 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se delegan competencias.

Por Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), se regula el aval en las operaciones de importación y exportación, previéndose en el artículo 5.º de la citada Orden, que la Dirección General de Comercio Exterior podrá proceder, en su caso, a la devolución total o parcial del aval constituido.

El elevado número de avales que se constituyen, así como la necesidad de tramitar con la mayor celeridad la devolución de dichos avales, hacen aconsejable la delegación de la autorización para las devoluciones de avales. Por tanto, visto el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-La autorización para la devolución de avales queda atribuida de manera indistinta, a los titulares de los siguientes puestos de trabajo de la Dirección General de Comercio Exterior:

Subdirector general de Productos de Origen Vegetal y Diversos, Subdirector general de Productos de Origen Animal y sus Derivados y Consejeros técnicos adscritos a la Dirección General de Comercio Exterior.

Segundo.-La autorización para la devolución de avales de las partidas arancelarias 20.07.A.I; B 1a); B 1b)1, y 22.04, 22.05, quedan atribuidas de manera indistinta a los titulares de los siguientes puestos de trabajo:

Directores territoriales de Economía y Comercio de Valencia, Sevilla y Barcelona.

Directores provinciales de Economía y Comercio de Málaga, San Sebastián y Murcia.

Tercero.-Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

24037 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 4 de septiembre de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 4 de septiembre de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 27, 37, 4, 18, 39, 9
Número complementario: 12.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 37/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 11 de septiembre de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

24038 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,061	133,395
1 dólar canadiense	95,977	96,217
1 franco francés	19,967	20,017
1 libra esterlina	199,579	200,078
1 libra irlandesa	179,912	180,363
1 franco suizo	80,790	80,992
100 francos belgas	316,436	317,228
1 marco alemán	65,483	65,647
100 liras italianas	9,491	9,515
1 florín holandés	58,067	58,213
1 corona sueca	19,333	19,382
1 corona danesa	17,300	17,343
1 corona noruega	18,263	18,308
1 marco finlandés	27,247	27,315
100 chelines austriacos	930,825	933,155
100 escudos portugueses	91,388	91,617
100 yens japoneses	85,846	86,061
1 dólar australiano	81,899	82,104
100 dracmas griegas	99,448	99,697